

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO

En la ciudad de Montevideo, el día veintidós de Agosto de 2012, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante "LATU"), representada en este acto por su Gerente general Dr. Jorge Silveira, con domicilio en la Calle Av. Italia 6201, Montevideo; **y POR OTRA PARTE,** La Universidad de la República del Uruguay - Facultad de Ciencias - Laboratorio de Biomateriales (en adelante "UDELAR"), representada por el Dr. Juan Cristina en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias., con domicilio en Iguá 4225, y el Sr. Eduardo Méndez Morales (en adelante "Responsable Científico Técnico del Proyecto" y "Gerente del Proyecto"), CI. 1.961.845-2, constituyendo domicilio en Iguá 4225, Montevideo, Uruguay, (ambas en conjunto "Beneficiaria"), quienes convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 El LATU plantea implementar una modalidad de trabajo de investigación e innovación tecnológica que genere nuevos conocimientos que colaboren en el desarrollo de las estrategias temáticas definidas por la institución y que aporten una solución a un problema ambiental en el país. En este contexto impulsó el Programa Medio Ambiente, dirigido al financiamiento de proyectos de Investigación Aplicada y de Innovación tecnológica en las áreas/temáticas descriptas en las bases.

1.2 La Beneficiaria gestionó en el marco del mencionado programa financiamiento para el proyecto denominado "Descentralización en la Medida de Metales Pesados en Aire" (en adelante el "Proyecto"), el cual fue aprobado por Resolución del Directorio del LATU N° 5/2012 de fecha 19 de abril de 2012.

1.3 Considerando lo anterior, las partes celebran el presente contrato a los efectos de regular los términos y condiciones en las que el LATU otorgará el financiamiento referido, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes

1.4 Constituyen anexos del presente contrato, las Bases (Anexo I), el Proyecto y su cronograma (Anexo II), y la Resolución del Directorio del LATU (Anexo III); Política de Confidencialidad del LATU (Anexo IV); documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos

SEGUNDO. OBJETO:

2.1 El LATU se compromete a financiar el Proyecto de la Beneficiaria hasta en un **75 %** (setenta y cinco por ciento) del monto total del mismo, el cual no podrá superar en ningún caso la suma de **US\$ 79.537** (setenta y nueve mil quinientos treinta y siete dólares estadounidenses), correspondientes a los rubros presupuestados en el Proyecto e imprevistos.

2.2 Por su parte la Beneficiaria se obliga a: **a)** cumplir con los objetivos generales y específicos del Proyecto, así como con la metodología y Cronograma de actividades y de ejecución establecidos en el proyecto, así como todas las instrucciones que el LATU le notifique; **b)** aportar el porcentaje del presupuesto del proyecto no incluido en el subsidio; **c)** facilitar la labor de supervisión del LATU y/o de quién ésta determine, poniendo a su disposición toda la información que se requiera y permitir las visitas a terreno cuando se les solicite por parte del LATU; **d)** asumir los incrementos de costos que pudieran surgir respecto al Proyecto originalmente presentado; **e)** entregar un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales

que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que el LATU establezca; y f) contestar los pedidos de información que realice el LATU, aún luego de la culminación del Proyecto.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA:

3.1 La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 1 de julio de 2012 y el presente contrato regirá desde su firma y hasta su completa ejecución de acuerdo al Cronograma de cumplimiento del Proyecto.

CUARTO. EJECUCIÓN FINANCIERA:

4.1 El LATU ejecutará los gastos previstos en el Proyecto, hasta el límite previsto en la cláusula segundo punto 2.1, de acuerdo con el Cronograma del Proyecto, y a solicitud del Gerente del Proyecto.

4.2 Considerando lo anterior, las adquisiciones y contrataciones serán realizadas de acuerdo con los procedimientos del LATU.

QUINTO. FACULTADES DE CONTRALOR DEL LATU:

5.1 El LATU tendrá facultades de contralor del cumplimiento del presente contrato y de la realización del Proyecto, que se llevara a cabo mediante la realización de auditorias de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, la Beneficiaria deberá proporcionarle al LATU o a quien este designe, en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como de la propia Beneficiaria, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato.

SEXTO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

6.1 Los equipos y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto serán adquiridos por el LATU quien transferirá la propiedad a la UDELAR mediante donación, una vez culminado el Proyecto exitosamente.

6.2 Por su parte la Beneficiaria se obliga a: **a)** garantizar que la prioridad de uso de los equipos será del Proyecto por medio del cual se adquirieron los mismo; **b)** asegurar el uso adecuado, cuidadoso y responsable de los equipos, de acuerdo con sus manuales de uso y funcionamiento; **c)** permitir el uso de los equipos por parte del personal que el LATU designe, **d)** asumir el pago de las reparaciones necesarias (compra de repuestos, service, etc), para el correcto funcionamiento de los equipos. Sin perjuicio de ello, en caso de que los equipos sean utilizados por personal del LATU éste será responsable de las reparaciones que deriven del mal uso de los mismos cuando éste le fuera imputable.

6.3 Cada parte será responsable frente a la otra por los daños y perjuicios generados por los incumplimientos que le fueran imputables. Asimismo cada parte será exclusivamente responsable y responderá económicamente por los daños causados a los equipos siempre que le sean imputables.

6.4 El Beneficiario exonera de toda responsabilidad al LATU por los daños que pudieran sufrir los usuarios por el manejo de los equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto, salvo cuando se de la hipótesis establecida en el numeral 6.2 literal c).

SEPTIMO. Independencia:

7.1 La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre la

Beneficiaria y sus empleados son totalmente ajenas a la LATU y de entera responsabilidad de la Beneficiaria. Ningún empleado contratado por la Beneficiaria se encuentra vinculado a la LATU por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

OCTAVO. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD:

8.1 La Beneficiaria se obliga a indemnizar y mantener indemne a la LATU, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones de la Beneficiaria. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, así como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones.

8.2 En tal hipótesis la LATU deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito a la Beneficiaria en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar a la Beneficiaria a defender o contestar dicha acción o reclamo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria no podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la LATU.

8.3 Asimismo, la Beneficiaria se compromete a adoptar todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica o en todo caso que la Beneficiaria o sus dependientes o contratados a cualquier título actúe con culpa o dolo o se aparte por cualquier causa de los términos y condiciones o políticas establecidas en el presente convenio.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO Y RESCISION:

9.1 En caso de incumplimiento del Beneficiario de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, el LATU podrá:

(i) suspender la financiación hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine el LATU, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o

(ii) considerar resuelto el presente contrato, reclamar la devolución de los equipos adquiridos en el marco del Proyecto y entregados a la Beneficiaria, en perfectas condiciones y estado de funcionamiento, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

9.2 Sin perjuicio de lo anterior, la LATU estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la LATU deberá comunicar a la Beneficiaria su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN:

10.1 La Beneficiaria no podrá subcontratar total ni parcialmente ninguno de las obligaciones que son puestas a su cargo en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento expreso de la LATU, sin perjuicio de lo previsto en el Proyecto a este respecto.

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIONES AL PROYECTO:

11.1 La Beneficiaria deberá solicitar autorización a la LATU para toda modificación que proyecte realizar en la metodología y Cronograma de actividades y de ejecución del Proyecto, así como las que puedan incidir en los objetivos del Proyecto, y la LATU resolverá al respecto a su solo juicio. En caso que el LATU no apruebe la solicitud, ésta podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Desembolsos ulteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD:

12.1 Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa a resultados parciales o totales del Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la LATU. No obstante las mismas, así como toda opinión o resultado que se derive del Proyecto no comprometerán a la LATU.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:

13.1 Las partes se obligan en los términos de la política de confidencialidad del LATU, la cual se agrega al presente como Anexo IV. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria acepta expresamente que el LATU utilice los datos y resultados relativos al Proyecto, a efectos estadísticos y académicos.

DÉCIMO CUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL:

14.1 Los derechos de propiedad intelectual se regulan en los términos previstos en las Bases y el Proyecto. Sin perjuicio de ello, el LATU queda autorizado a incorporar a sus procesos y servicios el resultado tecnológico obtenido del Proyecto, ya sea para uso interno como para transferirlo a terceros, en forma gratuita u onerosa, sin necesidad de pagar suma alguna y/o tramitar autorización ante el Beneficiario, las partes que lo integran y/o cualquier participante del Proyecto.

14.2 Asimismo, en caso que el Beneficiario quiera comercializar o transferir derechos sobre las innovaciones y/o descubrimientos o patente, deberá solicitar la autorización expresa al LATU, quien podrá incluso exigir como contrapartida un porcentaje de las regalías (utilidad económica de la comercialización o aplicación del producto tecnológico obtenido).

14.3 El Beneficiario podrá comercializar o transferir derechos sobre las innovaciones y/o descubrimientos o patente, en el marco del acuerdo de derechos de propiedad intelectual acordados, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de la UDELAR (Res. Nº 91 de C.D.C. de 8/III/1994 – D.O. 7/IV/1994).

DÉCIMO QUINTO. MORA Y COMUNICACIONES:

15.1 Las partes acuerdan la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, y la validez de todas las comunicaciones entre las partes que se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

DÉCIMO SEXTO. PROHIBICION DE CESION:

16.1 Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la LATU.

DÉCIMO SEPTIMO. DOMICILIOS:

17.1 Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

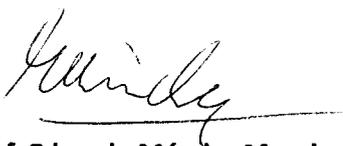
Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman 2 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.



Dr. Jorge Silveira
Gerente General del Laboratorio
Tecnológico del Uruguay



Dr. Juan Cristina
Decano de la Facultad de Ciencias



Prof. Eduardo Méndez Morales
Responsable Científico Técnico y
Gerente del Proyecto